



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-61-SPA-39** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:-----

### ANTECEDENTES

Con fecha 2 de enero de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola mediante correo electrónico en fecha 5 de enero de 2017, mediante la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

*(...) [En calle República de Argentina número 58, entre calles República de Bolivia y República de Colombia, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México], se observan a 3 perros dentro de un predio en ruinas se ve que se está derrumbando y los pobres animalitos están ahí. Una es hembra y se ven sus tetas como si hubiera parido recientemente. Sé que la vida de estos está en alto riesgo pues las condiciones de la construcción es deplorable, los perros suben a los escombros y desde arriba lo único que hacen es ladrar y moverse de un lado a otro (...)]*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-0061-2017 de fecha 9 de enero de 2017, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2017-61-SPA-39. Dicho acuerdo se notificó en los estrados de esta Procuraduría en fecha 13 de marzo de 2017.

En fecha 12 de enero de 2017, personal adscrito a esta entidad realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

*(...) constituidos en la calle de República de Argentina, entre las calles de República de Colombia y República de Bolivia, frente a una plaza comercial marcada con el número 55, se observó un predio en ruinas al parecer deshabitado, sin que se observaran los ejemplares*



*caninos motivo de la denuncia; cuestionamos a los locatarios vecinos del lugar, quienes informaron que se ha visto un ejemplar canino deambulando en los escombros del predio pero se desconoce si tiene responsable o tiene forma de salir; permanecemos en el lugar aproximadamente diez minutos haciendo ruido para llamar la atención del ejemplar que presuntamente se encuentra al interior; sin embargo, no se observó ni se escucharon los ladridos del ejemplar canino (...)*

En fecha 17 de enero de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

*(...) constituidos en el domicilio de los hechos denunciados y en atención al reporte de un ejemplar canino lesionado por la caída de un barda se procedió a entrevistarse con vecinos del lugar respecto a lo sucedido ya que unos refieren que un ejemplar canino hembra de color negro cayó junto con la barda y presentaba lesión en una pata trasera. Posteriormente la encargada de un estacionamiento público ubicado en la parte colindante trasera del domicilio de los hechos denunciados refirió que la perra andaba rondando su predio con mucha desesperación buscando por dónde meterse al domicilio denunciado, por lo que a través de una malla ciclónica que divide a ambos predios se le permitió el acceso. Asimismo se informó que sólo por las tardes se ha visto a una persona del género masculino ingresar al lugar, por lo que se presume que es quien alimenta a los perros los cuales coinciden los vecinos en que se trata de dos ejemplares caninos una de color negro y otro de color café y señalaron que los perros se encuentran bien, salvo que se encuentran en un inmueble en ruinas y con riesgo de caer. Cabe señalar que debido al desprendimiento del barda, el área se encontró acordonada (...) no se observaron a los ejemplares caninos y tampoco se percibieron ladridos provenientes del interior (...)*

Mediante acta circunstanciada de fecha 27 de enero de 2017, se hizo constar que derivado de una búsqueda en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el número correcto del inmueble donde se llevan a cabo los hechos denunciados, corresponde al número 58.

Mediante oficios PAOT-05-300/220-0104-2017, PAOT-05-300/220-0336-2017 y PAOT-05-300/220-0429-2017 de fechas 13 de enero de 2017 y 1° y 13 de febrero del mismo año, esta entidad citó a comparecer a la persona responsable y/o propietaria de los ejemplares caninos objeto de investigación; sin embargo, nadie se presentó.

En fecha 14 de febrero de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

*(...) nos constituimos en calle República de Argentina frente al inmueble donde presuntamente se encuentran los caninos objeto de denuncia, llamando al referido inmueble sin que nadie nos reciba. Posteriormente, nos trasladamos al estacionamiento que se encuentra en calle República de Bolivia ya que dicho predio colinda con la parte trasera del predio objeto de denuncia, aunado a lo anterior personal del estacionamiento nos informa que recientemente colocaron malla ciclónica ya que dos caninos criollos se metían al estacionamiento para posteriormente pasarse al predio denunciado. Por otro lado, manifiestan que recientemente se derrumbó parte del inmueble denunciado y a partir de ese hecho ya no han visto a los caninos;*



*asimismo un locatario colindante del predio, manifestó que el velador de dicho predio retiró a los caninos a partir del derrumbe (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0482-2017 de fecha 17 de febrero de 2017, esta entidad informó a la persona denunciante las actuaciones realizadas para la atención de su denuncia, asimismo se le solicitó proporcionara evidencia fotográfica de los ejemplares caninos o datos para localizar al responsable relacionado con los hechos denunciados, a efecto de poder continuar con la investigación, documento que fue notificado vía correo electrónico en fecha 21 de febrero de 2017, sin que se proporcionaran los elementos solicitados.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0618-2017 de fecha 6 de marzo de 2017, se hizo del conocimiento del responsable del inmueble la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como 11º fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los hechos denunciados los cuales versan sobre el presunto maltrato a tres ejemplares caninos, consiste en tenerlos dentro de un predio que aparentemente esta por derrumbarse, en el domicilio ubicado en calle República de Argentina número 58, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, resultando aplicable la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

De conformidad con los artículos 15 BIS 4 fracción IV, 25 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 90 fracción I de su Reglamento, esta entidad administrativa está facultada para realizar los reconocimientos de hechos para la substanciación de la denuncia, por lo que durante el desarrollo de la investigación se llevaron a cabo tres reconocimientos de hechos; y en el segundo de fecha 17 de enero de 2017, personal de un estacionamiento que colinda con el predio objeto de denuncia, señaló que anteriormente ingresó un canino a través del estacionamiento; asimismo que una persona del género masculino por las tardes alimenta a los animales; uno de color negro y otro café. Cabe señalar que recientemente se desprendió una parte de la barda por lo que se encontraba acordonada la zona; sin embargo no se constató la presencia de perros.

Posteriormente, en fecha 14 de febrero de 2017 personal adscrito a esta entidad realizó un último reconocimiento de hechos, sin constatar la presencia de los caninos, aunado a lo anterior, personal del estacionamiento y un locatario colindante al inmueble objeto de denuncia manifestaron que a partir del derrumbe de la barda, el velador del predio retiró a los perros.



Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 15 Bis 4 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 91 de su reglamento, esta entidad solicitó por escrito a la persona denunciante proporcionara mayores elementos o evidencia fotográfica, a efecto de poder ubicar a los caninos o al responsable de los mismos; sin embargo, y a la emisión del presente, no fue atendida dicha solicitud.

Por lo anterior y toda vez que no fue posible localizar a los animales ni al responsable de los mismos, esta Subprocuraduría no cuenta con elementos que den lugar a señalar maltrato o acto alguno de los contenidos en el artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

*(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

***IV.** Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

***VIII.** Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.*

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia bajo el número de expediente citado al rubro

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante el desarrollo de la investigación se llevaron a cabo tres reconocimientos de hechos en el inmueble número 58 de la calle República de Argentina, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc; sin embargo, no fue posible constatar la presencia de caninos, aunado a lo anterior personal de un estacionamiento que colinda con la parte trasera del inmueble objeto de investigación y un locatario aledaño refirieron que los caninos fueron retirados del inmueble.
- Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/220-0482-2017 de fecha 17 de febrero de 2017, se solicitó a la persona denunciante aportara mayores elementos a efecto de localizar a los caninos o al responsable de los mismos; sin embargo, y a la emisión de la presente no fue atendida dicha solicitud.
- Mediante oficio PAOT-05-300/220-0618-2017 de fecha 6 de marzo de 2017, esta entidad hizo del conocimiento de la persona responsable del predio la normatividad en materia de protección a los animales invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.



La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución al Consejo Ciudadano de la Ciudad de México.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX- Para su conocimiento. Presente ccp\_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/FJHT/JDGG\*